



ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN A LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA COMO UNA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL QUE CELEBRAN; POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PODER EJECUTIVO**", REPRESENTADO POR EL **PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASISTIDO POR EL **LIC. HOMERO DAVIS CASTRO**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD**", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA **DRA. ZAZIL FLORES ALDAPE**, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARÁ "**LA SECRETARÍA**" REPRESENTADA POR **CAP. DE NAVÍO LUIS ALFREDO CANCINO VICENTE**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASIMISMO LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**LA PROCURADURÍA**" REPRESENTADA POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, **LIC. DANIEL DE LA ROSA ANAYA**; POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "**EL PODER JUDICIAL**", REPRESENTADO POR **EL LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ**, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; POR OTRA PARTE COMO ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES PARTICIPAN LOS CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL; A.C., A QUIEN EN LO SUSCESIVO SE DENOMINARÁ "**CIJ**", REPRESENTADO POR LA **DRA. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CÁCERES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, QUIENES TODOS LOS NOMBRADOS ANTERIORMENTE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**"; COMPARECIENDO DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero, y 17, párrafo tercero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano dispone en sus artículos 7, Párrafo cuarto, 13, 16 párrafo segundo, 17 párrafo segundo, 18 párrafo tercero y cuarto la obligatoriedad del Estado de Baja California Sur de promover, respetar y garantizar los derechos humanos respetando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad sin



SUBSECRETARÍA DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA  
REVISADO





- afectar la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
- III. El Estado Libre y Soberano de Baja California Sur el 27 de junio del 2014 se publicó Decreto 2176 en el Boletín Oficial del Estado donde se hizo la declaratoria oficial de la adopción de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en sus ámbitos de validez territorial y temporal dando inicio el primero de julio del 2015 en el municipio de Comondú, el primero de enero del año 2016 en el municipio de La Paz y el y primero de junio de ese mismo año en los municipios de Los Cabos, Loreto y Mulegé quedando implementado así el Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Oral, mismo que se caracteriza por privilegiar el uso de salidas alternas al procedimiento penal, así como por la sustitución de las penas mediante planes y programas que fomenten el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
- IV. El 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, que contempla en el Título Quinto, Capítulo VIII, Sección Primera, artículo 169, párrafo segundo, a la Justicia Terapéutica como un beneficio de la sustitución de la ejecución de la pena que determina el Juez de Ejecución, por delitos patrimoniales sin violencia, cuya finalidad es propiciar la rehabilitación e integración de las personas sentenciadas relacionadas con el consumo de sustancias, bajo la supervisión del Juez de Ejecución, para lograr la reducción de los índices delictivos.
- V. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el Acuerdo 08/XLIII/17, aprobado en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 2018, aprobó que la Secretaría de Gobernación elaborara el Modelo Nacional de Justicia Terapéutica en las etapas de procedimiento y ejecución penal, tanto en la Federación, como en las entidades federativas.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 tiene como pilares fundamentales la paz, la seguridad y la justicia. Es por ello que el Gobierno de México atiende el problema de la inseguridad, la violencia, la criminalidad y la incidencia y reincidencia delictiva desde un cambio de paradigma que atiende las causas de la injusticia. Para esto, impulsa el Programa de Justicia Terapéutica como una alternativa a la solución de controversias.
- VII. El Programa de Justicia Terapéutica es un mecanismo con el que el Gobierno del Estado de Baja California Sur busca propiciar la rehabilitación y reinserción social de las personas sujetas a un procedimiento penal o que estén sentenciadas por la comisión de delitos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, en las etapas de procedimiento y ejecución penal, conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley de Ejecución Penal.







Además, el Programa de Justicia Terapéutica busca contribuir a erradicar la estigmatización que ha llevado a criminalizar a los consumidores, desde un enfoque de salud pública, que vaya de la mano de estrategias de prevención y tratamiento del consumo problemático de estas sustancias.

- VIII. Finalmente, busca lograr una estrategia de reinserción social integral para las personas que opten por esta alternativa, a fin de coadyuvar con la seguridad pública de la sociedad con la disminución de la incidencia delictiva.
- IX. El Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 2021-2027 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 15 contempla, dentro del eje estratégico II denominado "Política de Paz y Seguridad" que tiene dentro de sus objetivos retomar un aspecto importante dentro de la cadena de seguridad y justicia, que es la reinserción social de las personas así como alinear las políticas públicas de la entidad federativa con las contenidas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, específicamente con los ejes relacionados con la consolidación del Sistema de Justicia Penal.

## DECLARACIONES

### 1. Declara "EL PODER EJECUTIVO" que:

- 1.1. Es la autoridad depositaria del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur por mandato del 67 y 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, su estructura y funcionamiento se encuentran regulados al tenor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- 1.2. Se encuentra representado por el Profesor Víctor Manuel Castro Cosío en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, teniendo plenas facultades legales para comparecer en los términos y condiciones del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- 1.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en usos de sus facultades, deben para su validez ser refrendados por el titular de la Secretaría General de Gobierno y por el titular de la Secretaría del despacho al que el asunto corresponda.



SUBSECRETARÍA DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA  
REVISADO  
3





## SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

- 1.4. El Lic. Homero Davis Castro, Secretario General de Gobierno, interviene en la suscripción del presente Convenio en calidad de asistente, con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 4 y 16 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. Asimismo, en cumplimiento al artículo 21 fracción XX de la misma Ley, el cual le confiere la facultad de coordinar, supervisar, controlar y vigilar las acciones correspondientes a la organización, desempeño y funcionamiento de la Dirección General de la Defensoría Pública, de conformidad con su Ley Orgánica y reglamento interno; así como de la Coordinación Estatal de Asesoría a Víctimas del Delito conforme a la Ley.
- 1.5. La Defensoría Pública, de conformidad al artículo 7 de su Ley Orgánica y el artículo 2 apartado C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, es un Órgano Administrativo Desconcentrado del Poder Ejecutivo, que estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto del Director o Directora General quien coordinará y supervisará su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, su reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y demás ordenamientos legales aplicables.
- 1.6. La Asesoría Jurídica a la Víctima, de conformidad a los artículos 4 y 5 de su Reglamento Interior y al artículo 2 apartado C fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno es un Órgano Administrativo desconcentrado del Poder Ejecutivo, de la Secretaría General de Gobierno, responsable de brindar los servicios de asesoría jurídica en materia penal a que refieren los artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California Sur, por conducto del titular de su Dirección General que estará a cargo de la Coordinación Estatal.
- 1.7. Asimismo, declara el Ejecutivo que, cuenta con un Órgano Colegiado Interinstitucional, denominado Comisión de Consolidación, Evaluación y Seguimiento para el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la generación de las condiciones de coordinación interinstitucional para lograr las condiciones de colaboración interinstitucional entre las instituciones públicas y privadas, cuya injerencia resulta relevante para lograr la consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, así como evaluar su funcionamiento, formular propuestas y recomendaciones técnicas para la mejora continua de las instituciones operadoras del Sistema de Justicia Penal, mismas que se realizan a través de su Secretaría Ejecutiva, órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, de conformidad al ACUERDO que reforma y adiciona el acuerdo que crea la Comisión de Consolidación, Evaluación y Seguimiento del Sistema de Justicia Penal para el Estado de Baja California Sur y su Secretaría Ejecutiva, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 43, de fecha 20 de julio de 2022, y al artículo 1, 2, inciso III y fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.







- 1.8. Para los fines del presente Convenio, señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno, ubicado en calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, CP. 23000, La Paz Baja California Sur.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:**

- 1.9. El Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, interviene en la suscripción del presente Convenio en calidad de asistente, con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción XI y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, al ser la Autoridad encargada de las áreas de prevención investigación y persecución del delito, atención a víctimas y ofendidos.
- 1.10. La Subprocuraduría de Justicia Alternativa dependiente de la Procuraduría General de Justicia del estado, de conformidad al artículo 6 Fracción VII, 25 fracción II, V, X, XI XII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, es la facultada para coordinar y supervisar a los órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal, vigilar que se cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como el seguimiento puntual del cumplimiento a los acuerdos reparatorios como mecanismo alternativo de solución de controversias.
- 1.11. Para los fines del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio esquina con Antonio Álvarez Rico, colonia Emiliano Zapata, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

**SECRETARÍA DE SALUD E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**

- 1.12. La Secretaría de Salud de Baja California Sur, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur, de conformidad con el Decreto 1096, donde se adiciona el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 22 de octubre de 1996, al cual le corresponde entre otras funciones la protección de la salud de la población sudcaliforniana, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2, 8, 16 fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como el 2 y 6 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur; 6, 7 fracciones I y XVI, 25 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de agosto de 2017.
- 1.13. El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, son







Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio; y que tiene como objeto prestar Servicios de Salud a la Población Abierta en la Entidad, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, celebrado por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Octubre de 1996, así como lo señalado en los artículos 25 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 31 de agosto del año 2017, 28 y 29 fracciones I, XI y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 31 de enero de 2018.

- 1.14. La Secretaría de Salud y el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur respectivamente, se encuentran representados por la Dra. Zazil Flores Aldape, quien cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio, tal como se acredita con su nombramiento de Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur de fecha 10 de Septiembre de 2021, expedidos por el C. Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, así como por lo dispuesto en los artículos 2, 8 y 16 fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículos 2 y 6 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, los artículos 6 y 7 fracción I y XVI, 25 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 31 de agosto de 2017, los artículos 28 y 29 fracción I, XI y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del Baja California Sur, el día 31 de enero de 2018, por lo que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este instrumento, toda vez que a la fecha dichos cargos no le han sido revocados.

### SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

- 1.15. La Secretaría de Seguridad pública en el Estado es una dependencia de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, que tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y responsabilidades que le asigna la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.
- 1.16. Se encuentra representada por el Capitán de Navío Luis Alfredo Cancino Vicente, secretario de Seguridad Pública quien interviene en la suscripción del presente convenio en calidad de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



SUBSECRETARÍA DE LA  
SECRETARÍA JURÍDICA  
REVISADO

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



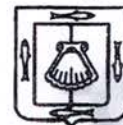


asistente, con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción XIII y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 20 fracciones XXX, XXI y XXII, 73 y 74 de la Ley del Sistema estatal de Seguridad Pública.

- 1.17. Que tiene como objeto coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional en el ámbito estatal, así como la colaboración y participación ciudadana, para la realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias previstas en los Planes Nacionales y Estatal de Desarrollo.
- 1.18. Para los fines del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Gral. Agustín Olachea, Las Garzas 23070, La Paz, Baja California Sur.
- 1.19. La Dirección General del Sistema Penitenciario dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, es la encargada de desarrollar programas sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y la terapia psicológica, con la finalidad de procurar la reinserción social de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo proceso, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 73 y 74 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como en los artículos 5 apartado B fracción I y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría.
- 1.20. La Dirección de Servicios Previos a Juicio y Supervisión de Libertad Condicionada, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, tiene por objeto llevar a cabo la Evaluación de Riesgos Procesales, Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, y la Supervisión de Libertad Condicionada, esto en cumplimiento a los artículos 32 Bis fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; artículo 10 fracción V de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículos 6 y 7 inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría; así como en los artículos 3 y 4 del Reglamento Interior de la Dirección

## 2. Declara " EL PODER JUDICIAL" que:

- 2.1. En términos de los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en relación con los artículos 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, es la Institución depositaria del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y tiene a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos del fuero común, lo mismo que en auxilio a los de orden federal, en los casos que expresamente le concedan las leyes.



SUBSECRETARÍA DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA  
REVISADO





- 2.2. La administración, vigilancia y disciplina corresponde al Consejo de la Judicatura, en términos del artículo 89 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 2 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, recayendo la representación de dicho consejo en el presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia; Licenciado Daniel Gallo Rodríguez.
- 2.3. El Licenciado Daniel Gallo Rodríguez en su calidad de Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, tal y como se acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, en sesión celebrada con fecha 2 dos de junio de 2020 dos mil veinte, según consta en el acta número 11 once, emanada de la mencionada sesión plenaria, y por tanto cuenta con facultades de representación para suscribir el presente instrumento a nombre de **"EL PODER JUDICIAL"**, con fundamento en los artículos 2 párrafo tercero, 19 segundo párrafo, 22 fracción II y 115 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Baja California Sur.
- 2.4. El domicilio del Poder Judicial para los efectos del presente convenio, es el ubicado en boulevard Luis Donaldo Colosio y Antonio Álvarez Rico, número 4365, colonia Emiliano Zapata, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

### 3. Declara el "CIJ":

- 3.1. Que es una persona moral constituida como Asociación Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios desde el 2 de octubre de 1973, según consta en los antecedentes contenidos en la Compulsa de los Estatutos de la Asociación, visibles en la Escritura Pública número 65, 576 de fecha 16 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Erick Salvador Pulliam Aburto, Notario Público número 196 de la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 2670 del Código Civil para el Distrito Federal, entiéndase hoy de la Ciudad de México, asimilada según Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación desde el día 3 de septiembre de 1982, como Empresa de Participación Estatal Mayoritaria del Sector Salud, en términos del Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; cuyo Registro Federal de Contribuyentes es CIJ731003QK3.
- 3.2. Que tiene como principal objeto, la prestación de toda clase de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas legales e ilegales entre la juventud y población en general.
- 3.3. Que busca sensibilizar a la población sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la promoción de una mejor calidad de vida a través del voluntariado.







- 3.4. Que tiene como política celebrar Convenios de Colaboración con Entidades Públicas, privadas y, sociales, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social.
- 3.5. Que su apoderada legal es la Dra. María del Carmen Fernández Cáceres, en su carácter de Directora General, quien cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, según consta en el testimonio de la escritura notarial No. 88,203, de fecha 25 de marzo de 2011, pasado ante la fe del Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público No. 104, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- 3.6. Que el domicilio de su representante legal se encuentra ubicado en Avenida San Jerónimo, número 372, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.
- 3.7. Que, dentro de su Red de Unidades Operativas en la República Mexicana, cuenta con las siguientes en el Estado de Baja California Sur, cuyas Directoras cuentan con la capacidad para atender los compromisos operativos y necesidades que se deriven de este convenio:

**CIJ LA PAZ**

**Directora:** Psic. Beatriz Elena Aranda Losoya

**Dirección:** Av. Oaxaca y Chiapas s/n, Colonia Prensa y Radio, C.P. 23070, La Paz, B.C.S.

**Teléfono:** 612 122 23 62.

**UH LOS CABOS**

**Directora:** Psic. Alba Carrera Testa

**Dirección:** Calle Jaime Nuño s/n, entre calle Níquel y Aluminio, Colonia Vista Hermosa, C.P. 23427, San José del Cabo, B.C.S.

**Teléfonos:** 624 105 2868

- 3.8. Que, para efectos del presente instrumento, señala como domicilio convencional, el correspondiente a la Unidad CIJ La Paz, ubicado en Av. Oaxaca y Chiapas s/n, Colonia Prensa y Radio, C.P. 23070, La Paz, B.C.S.

**4. Declaran colectivamente, "LAS PARTES", que:**

- 4.1. A través de sus representantes se reconocen mutua y expresamente la personalidad y facultades con las que comparecen a la celebración del presente convenio, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- 4.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse bajo las siguientes:



SUBSECRETARÍA DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA  
REVISADO





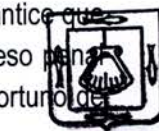
## CLAUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio es el de fijar los parámetros generales para que, en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias, **"LAS PARTES"** desarrollen acciones específicas para implementar el Programa denominado **JUSTICIA TERAPÉUTICA** en lo sucesivo el **"PJT"**, bajo un esquema de justicia terapéutica, mismo que será aplicado por operadores de las instituciones participantes atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley Nacional de Ejecución y demás normas aplicables, dentro de los respectivos ámbitos de competencia de **"LAS PARTES"** y de conformidad con los siguientes ejes temáticos:

- I. Coordinación y colaboración para la atención de casos;
- II. Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos;
- III. Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención y protocolos de actuación;
- IV. Diseño y ejecución de políticas públicas;
- V. Promoción y difusión del **"PJT"**;
- VI. Promoción de la cultura del respeto y adopción de medidas de inclusión, no discriminación e igualdad;
- VII. Promoción y difusión de mecanismos alternativos de solución de controversias, las salidas alternas al proceso penal y el sustitutivo de la pena en la etapa de ejecución;
- VIII. Asesoría, asistencia técnica y capacitación mutua, relacionada con las habilidades y capacidades adquiridas por cada una de las partes con relación al **"PJT"**;
- IX. Realización y promoción de estudios e investigaciones, así como actividades de monitoreo y evaluación, y
- X. Apoyo en la prestación de servicios institucionales.

Con independencia de los ejes temáticos establecidos en la presente cláusula, **"LAS PARTES"** podrán acordar y desarrollar otros de naturaleza similar, que permitan aprovechar el vínculo interinstitucional derivado de la suscripción de este Convenio.

**SEGUNDA. CONTENIDO DEL PROGRAMA.** **"LAS PARTES"** establecen que el **"PJT"** consiste en un sistema de participación interdisciplinaria enfocada en el tratamiento de las adicciones, que garantice que las personas adictas al consumo de sustancias que produzcan adicción, sometidos a un proceso penal acusatorio respecto de ilícitos relacionados a dicho consumo, puedan recibir el tratamiento oportuno de



SUBSECRETARÍA DE LA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
REVISADO  
10





su adicción; así como para alcanzar, mediante las figuras procesales de **Acuerdo Reparatorio**, **suspensión condicional del proceso y sustitutivo de la pena**, los beneficios procesales correspondientes.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas que voluntariamente se incorporen al "PJT", mejoren su calidad de vida desde la óptica del derecho a la salud, en un esquema de libertades previstas en la legislación procesal aplicable, en apego a sus derechos fundamentales.

Para tal efecto, el equipo interdisciplinario que al efecto se instituya, mediante la evaluación de un especialista de la salud, identificará a las personas susceptibles de incorporarse voluntariamente al Programa, en un esquema interdisciplinario para el **tratamiento de su adicción con intervención judicial**.

El objetivo del **PROGRAMA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA** es evitar la reincidencia delictiva y el tratamiento de las adicciones de las personas sujetas a un proceso judicial, a fin de que alcancen una vida digna como finalidad última de los derechos fundamentales, en las condiciones y parámetros que rijan en las figuras procesales en las que se promueva.

**TERCERA. COMPROMISOS.** Para el adecuado funcionamiento del **PROGRAMA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA**, se comprometen a lo siguiente:

- I. Conjuntamente, "**LAS PARTES**" acuerdan:
  - a) Coordinarse oportunamente para su operación, en sus respectivos ámbitos competenciales en la atención de casos;
  - b) Elaborar un Plan de Trabajo que contendrá, como mínimo, su calendarización, personal involucrado, así como los demás datos y documentos que "**LAS PARTES**", estimen pertinentes a fin de optimizar su funcionamiento;
  - c) Fomentar la participación de otras instituciones o dependencias que puedan proveer servicios o apoyos adicionales al programa;
  - d) Señalar las necesidades y posible solución en los procesos para su mejora;
  - e) Proponer las reformas legales que consideren necesarias para el mejor funcionamiento y cumplimiento del programa, y
  - f) Crear una base de datos para el monitoreo, evaluación y supervisión del "PJT".
  - g) Las demás que ayuden hacer efectivo el "PJT" en el Estado.
  
- II. "**EL PODER JUDICIAL**" se compromete a establecer la operatividad del **PROGRAMA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA** en los Juzgados de Control del Estado y de Ejecución, a través del cual:







- a) Ejercerá la supervisión judicial de los asuntos derivados del programa, con las intervenciones legales que esto conlleva, mediante la realización y desahogo de las diligencias que sean necesarias;
- b) Desarrollará reuniones de trabajo con el equipo interdisciplinario y dirigirá la celebración de las audiencias de admisión, seguimiento y graduación;
- c) Implementará las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el programa, tomando en cuenta la opinión del resto de los operadores;
- d) Intervendrá para ayudar a resolver los problemas que impidan el progreso del tratamiento, en atención a sus atribuciones y competencias;
- e) Generar los informes y datos estadísticos sobre la evolución del programa, así como cualquier otra información que le requiera el Juzgado en relación con el "PJT", y
- f) Las demás que señalen las disposiciones aplicables en la materia y que se acuerden entre el equipo interdisciplinario del "PJT" de la figura procesal en la que intervengan.

III. La **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, se compromete a través de sus órganos desconcentrados a lo siguiente:

**1. Dirección General de la Defensoría Pública, a:**

- a) Representar y proteger los intereses de las personas participantes del "PJT" ;
- b) Informar a la persona susceptible de incorporarse al Programa sobre los derechos, beneficios y obligaciones a participar en aquel;
- c) Participar en las audiencias de la materia en el ámbito de sus atribuciones;
- d) Revisar los informes de evaluación y progreso de las personas participantes elaborados por las autoridades participantes en el programa;
- e) Asesorar a la persona participante sobre las consecuencias de no cumplir con las disposiciones del "PJT";
- f) Participar en los Comités de Seguimiento y de Evaluación del Programa, así como también en la audiencia de revisión de casos de sus personas representadas, y
- g) Las demás que señalen las disposiciones aplicables en la materia y que se acuerden entre el equipo interdisciplinario del "PJT".

**2. Dirección de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas del Delito a:**

- a) Representar y proteger los intereses de las víctimas de los delitos relacionados en los casos del "PJT" ;
- b) Informar y sensibilizar a la víctima del delito el objetivo del "PJT" y el beneficio que conlleva este tipo de programas;



SUBSECRETARÍA DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA  
REVISADO  
12





- c) Participar y Asesorar en todo momento a la víctima del delito en las audiencias de la materia en el ámbito de sus atribuciones;
- d) Participar en los Comités de Seguimiento y de Evaluación del Programa, así como también en la audiencia de revisión de casos, y
- e) Las demás que señalen las disposiciones aplicables en la materia y que se acuerden entre el equipo interdisciplinario del "PJT".

3. **Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Consolidación, Evaluación y Seguimiento para el Sistema de Justicia Penal, a:**

- a) Propiciar las condiciones de colaboración interinstitucional entre las "LAS PARTES", y
- b) Formular propuestas y recomendaciones técnicas para la mejora continua del "PJT".

IV. **"LA PROCURADURÍA"**, se compromete a:

- a) Verificar que la persona imputada cumpla con los requisitos de elegibilidad, así como los criterios de admisión a fin de dar su aprobación u objeción a la admisión del "PJT" en la figura procesal de Acuerdo reparatorio en sede Ministerial;
- b) Realizar todas y cada una de las diligencias que legalmente correspondan, que incidan en las finalidades del "PJT" según sea el caso;
- c) Participar en las reuniones de trabajo del equipo interdisciplinario que sean convocadas por el Juzgado de Control; de igual manera, dentro de los Comités de Seguimiento y Evaluación del Programa, asistirá a las audiencias de revisión de casos de las personas participantes;
- d) Dar seguimiento como órgano de mecanismos alternativos en la figura de Acuerdos reparatorios con enfoque del "PJT";
- e) Generar los informes y datos estadísticos sobre la evolución del programa, así como cualquier otra información que le requiera el Juzgado en relación con el "PJT", y
- f) Las demás que señalen las disposiciones aplicables en la materia y que se acuerden entre el equipo interdisciplinario del "PJT" de la figura procesal en la que intervengan.

V. **"LA SECRETARÍA"**, a través de sus Direcciones, se compromete a lo siguiente:

1. **Dirección de Servicios Previos a Juicio y Supervisión de Libertad Condicional**



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





- a) Supervisar la ejecución de las medidas o condiciones dictadas a las personas imputadas por el Juzgado;
- b) Dar seguimiento a la figura procesal de suspensión Condicional del proceso y del Sustitutivo de la Pena que tengan que ver con el "PJT";
- c) Realizar entrevistas, así como visitas en el domicilio o en el lugar en que se encuentre la persona imputada;
- d) Rendir los informes de cumplimiento o incumplimiento solicitados dentro del "PJT";
- e) Realizar entrevistas de evaluación de riesgos procesales a la persona imputada, y una vez verificada la información y aplicado el instrumento respectivo, rendir la opinión técnica correspondiente;
- f) Realizar una búsqueda sobre los antecedentes penales de las personas susceptibles e incorporarse al programa, además de llevar a cabo todas aquellas investigaciones que corroboren si la persona participante cumple con lo establecido en el "PJT";
- g) Generar los informes y datos estadísticos sobre la evolución del programa, así como cualquier otra información que le requiera el Juzgado en relación con el "PJT";
- h) Tomar parte de las reuniones de trabajo y las audiencias de la materia a que sea convocada;
- i) Participar en los Comités de Seguimiento y de Evaluación, y
- j) Las demás que señalen las disposiciones aplicables en la materia y que se acuerden entre el equipo interdisciplinario del "PJT" de la figura procesal en la que intervengan.

## 2. Dirección General del Sistema Penitenciario, a:

- a) Contar con las instalaciones adecuadas para dar el tratamiento en adicciones de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como demás disposiciones aplicables respecto a la figura procesal del sustitutivo de la pena dentro del "PJT";
- b) Realizar la entrevista de encuadre a los participantes respecto a la figura procesal del sustitutivo de la pena dentro del "PJT";
- c) Realizar el diagnóstico confirmatorio a las personas susceptibles de incorporarse al "PJT", que sean referidos para determinar su admisibilidad;
- d) Realizar el Plan de actividades del Participante respecto a la figura procesal del sustitutivo de la pena dentro del "PJT";
- e) Otorgar tratamiento integral idóneo para las adicciones de las personas participantes en el "PJT", previa medida dictada por el Juzgado de Ejecución;
- f) Llevar un expediente actualizado en el que se registren todas y cada una de las intervenciones efectuadas en cada caso con la persona participante;
- g) Participar en las audiencias de la materia en el ámbito de sus atribuciones;







- h) Participar en los Comités de Seguimiento y de Evaluación del Programa, convocados por el Juzgado de Ejecución;
- i) Generar los informes sobre la evolución del tratamiento y seguimiento de cada participante que le requiera el Juzgado de Ejecución, en relación con el Programa, y
- j) Las demás que señalen las disposiciones aplicables en la materia y que se acuerden entre el equipo interdisciplinario del "PJT" de la figura procesal en la que intervengan.

vi. "INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD", se compromete a:

- a) Contar con las instalaciones adecuadas para dar el tratamiento en adicciones de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como demás disposiciones aplicables;
- b) Realizar el diagnóstico confirmatorio a las personas susceptibles de incorporarse al Programa, que sean referidos para determinar su admisibilidad;
- c) Otorgar tratamiento integral idóneo para las adicciones de las personas participantes en el programa, previa medida dictada por el Juzgado;
- d) Llevar un expediente actualizado en el que se registren todas y cada una de las intervenciones efectuadas en cada caso con la persona participante;
- e) Participar en las audiencias de la materia en el ámbito de sus atribuciones;
- f) Participar en los Comités de Seguimiento y de Evaluación del Programa, convocados por el Juzgado;
- g) Generar los informes sobre la evolución del tratamiento y seguimiento de cada participante que le requiera el Juzgado, en relación con el Programa, y
- h) Las demás que señalen las disposiciones aplicables en la materia y que se acuerden entre el equipo interdisciplinario del "PJT" de la figura procesal en la que intervengan.

vii. "CIJ" a través de sus Unidades CIJ La Paz y CIJ Los Cabos, se compromete a:

- a) Contar con las instalaciones adecuadas para dar el tratamiento en adicciones de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como demás disposiciones aplicables;
- b) Otorgar tratamiento integral idóneo para las adicciones de las personas participantes en el programa, previa medida dictada por el Juzgado;
- c) Llevar un expediente actualizado en el que se registren todas y cada una de las intervenciones efectuadas en cada caso con la persona participante;
- d) Participar en las audiencias de la materia en el ámbito de sus atribuciones;



SUBSECRETARÍA DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA  
REVISADO





- e) Participar en los Comités de Seguimiento y de Evaluación del Programa, convocados por el Juzgado de su jurisdicción;
- f) Generar los informes sobre la evolución del tratamiento y seguimiento de cada participante que le requiera el Juzgado, en relación con el Programa, y
- g) Las demás que señalen las disposiciones aplicables en la materia y que se acuerden entre el equipo interdisciplinario del "PJT" de la figura procesal en la que intervengan.

**CUARTA. ENLACES RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.** Para coordinar la ejecución de acciones, proyectos y Planes de Trabajo derivados de este Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" nombran enlaces responsables del seguimiento a las siguientes personas:

- I. Por el **PODER JUDICIAL**: Anabell Vázquez Chávez / Claudia Elena Rosales Ortiz;
- II. Por la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, por lo que respecta a:
  - a) **Dirección General de la Defensoría Pública**: Laura Elizabeth Aguilar Luna;
  - b) **Dirección de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas del Delito**: Miriam Zulema Canseco Alvarado, y
  - c) **Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Consolidación, evaluación y seguimiento del Sistema de Justicia Penal**: Anselmo Santo Mendoza Morales/ Rosario Soledad Ibarra Mayorga.
- III. Por la **PROCURADURÍA**: Lidia Mena Cázares;
- IV. Por el **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD**: Juan Pablo Peña/Evelyn Gutiérrez Villegas;
- V. Por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, por lo que respecta a:
  - d) **Dirección de Servicios Previos a Juicio y Supervisión de Libertad Condicionada**: María Teresa Arciga Lucero
  - e) **Dirección General del SISTEMA PENITENCIARIO**: Alejandra Olivas Sagrero
- VI. Por el "CIJ": Beatriz Elena Aranda Losoya.

Para el adecuado funcionamiento del Comité de Enlace y Evaluación, LAS PARTES establecerán el mecanismo de trabajo respectivo, a través del Plan de Trabajo que se realice para la operatividad del "PJT". De igual forma para la apertura del inicio del programa de Justicia Terapéutica en el Estado de Baja California Sur los equipos operativos multidisciplinarios quedan establecidos por los siguientes funcionarios públicos:



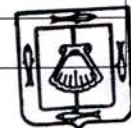




Equipo Multidisciplinario	Figura Procesal: Suspensión Condicional del Proceso
OPERADOR DESIGNADO	NOMBRE COMPLETO
Jueza de Control	ENRIQUETA IBARRA DE LA TOBA
Ministerio Público	CUAUHUCELOME GARCÍA ARMENDARIZ / YULIANA PAOLA VENEGAS CASTAÑEDA
Defensor Público	ADALBERTO GARCIA ARCE
Asesor Público	SERGIO COSIO AGUILAR
Operador del Área De Salud	ALCIA MARÍA ALVARADO SANCHEZ
Operador del Área De Reinserción	DULCE GABRIELA GONZALEZ RUBIO AVILES.
Operadora Área de Seguimiento	VALERIA PERPULI MEZA

Equipo Multidisciplinario	Figura Procesal: Acuerdo Reparatorio Sede Ministerial
OPERADOR	NOMBRE COMPLETO
Facilitador	ROSA IBIS TRASVIÑA CESEÑA
Ministerio Público	ZETZIN YAQUENEZTLI GARCIA TIRADO/ NORMA DANIELA RUBIO DAVILA
Defensor Público	LUIS FERNANDO DE LA TOBA
Asesor Público	MIGUEL LÓPEZ BARAJAS
Operador Del Área De Salud	FRESNY YOLIVER SMITH MAYORAL
Operador Del Área De Reinserción	LAURA ACOSTA ALBAÑEZ

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	Figura Procesal: Sustitutivo de La Pena / Ejecución
OPERADOR	NOMBRE COMPLETO
<i>Juez de Ejecución</i>	MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ GURROLA
<i>Ministerio Público</i>	DULCE RIVERA MANRIQUEZ
<i>Defensor Público</i>	LUIS RENATO BELTRAN ARMENTA
<i>Asesor Público</i>	NAZARIO FLORES SÍGALA
<i>Operador del Área De Salud</i>	KHEYLA BERENICE FIOLE SANCHEZ
<i>Operador del Área De Reinserción</i>	ALEJANDRA OLIVAS SAGRERO/ MARIA FERNANDA ALONSO MAGALLANES
<i>Operador del Área De Seguimiento</i>	MARIA ELVA CHAVEZ BARAJAS



SUBSECRETARÍA DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA  
REVISADO





El equipo operativo solo podrá ser sustituido por personal que cubra los requisitos de capacitación completa y proceso de vetting por el cual fueron sometidos los operadores actuales, con excepción del personal con funciones meramente administrativas a quienes únicamente deberán cubrir el proceso de vetting.

Los responsables del seguimiento fungirán como enlace con capacidad de decisión por cada parte, esto con el fin primero de ser un vínculo interinstitucional, que estarán pendientes del seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, así como las actividades logísticas necesarias para que las reuniones de seguimiento que se convoquen sean llevadas a cabo en tiempo, así como si fuera necesario la designación de algún órgano administrativo, operativo o técnico que tenga que intervenir para el cumplimiento de los acuerdos que se lleguen a tomar.

Las personas designadas como responsables podrán ser sustituidas por la institución que realizó su designación en cualquier momento, previa notificación a la otra parte mediante oficio firmado por el titular de la institución obligada, integrando la nueva designación como Anexo al presente convenio para que surta los efectos relativos al mismo.

**QUINTA. EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.** Para el debido seguimiento del "PJT" las y los operadores directos del Programa, deberán sesionar de manera ordinaria por lo menos cada 15 quince días, así como en cualquier tiempo de manera extraordinaria, para determinar y/o modificar el tratamiento y compartir los avances del cumplimiento de cada participante.

**SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS CON OTRAS AUTORIDADES. LAS PARTES,** de manera individual o conjunta, podrán celebrar Convenios Específicos con otras dependencias e instituciones, Federales, Estatales y Municipales, así como con agrupaciones de los sectores social y privado, o con agencias nacionales o internacionales, a efecto de coordinar y concertar acciones e investigaciones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente instrumento.

**SEPTIMA. RECURSOS PRESUPUESTALES Y HUMANOS. LAS PARTES** acuerdan que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para el cumplimiento del presente Convenio deberán ser acordes a los recursos presupuestales y humanos con los que cuenten cada dependencia.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito ni tampoco como consecuencia de suspensión o paro de labores, que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los convenios específicos. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen **LAS PARTES.**

**NOVENA. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES** convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto de este Convenio, se entenderá







relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó. Por ende, asumirá su responsabilidad en materia laboral, de seguridad social, de vivienda, aportaciones sindicales, patronales, de retenciones de impuestos y demás relativos, sin que en ningún caso la otra parte pueda ser considerada como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a **LAS PARTES**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **LAS PARTES**.

**DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES** convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones que se desarrollen en el marco del presente instrumento, serán propiedad de la parte que haya producido. Si estas son producto de un trabajo conjunto, **LAS PARTES** compartirán titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES** actuarán de conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, por lo que acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se proporcione para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y comprometen a no divulgar de ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de quien la haya proporcionado, con las salvedades que la legislación en la materia les sea aplicable al caso concreto de que se llegare a tratar.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** Este Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de **LAS PARTES** cuando menos con treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones pasarán a formar parte del presente instrumento jurídico y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio empezará a surtir efecto a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 09 de septiembre del 2027. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado este instrumento jurídico con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte, cuando menos con sesenta días naturales de anticipación. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto para ellas como para terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia de que deberán ser concluidas.

**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Este Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, ejecución, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre **LAS PARTES**.




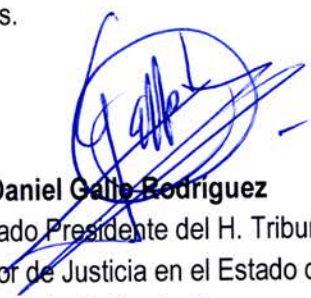
SUBSECRETARÍA DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA  
REVISADO  
19






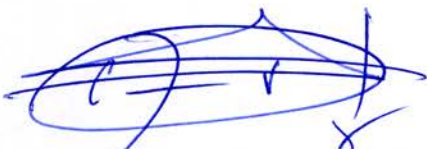
Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas **LAS PARTES** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad, en siete ejemplares, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, México, a los 21 veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintidós.


  
**Víctor Manuel Castro Cosío**  
 Gobernador Constitucional del  
 Estado de Baja California Sur


  
**Daniel Gallo Rodríguez**  
 Magistrado Presidente del H. Tribunal  
 Superior de Justicia en el Estado de  
 Baja California Sur.

  
**Homero Davis Castro**  
 Secretario General de Gobierno del  
 Estado de Baja California Sur.

  
**Daniel de la Rosa Anaya**  
 Procurador General de Justicia del  
 estado de Baja California Sur.

  
**Luis Alfredo Cancino Vicente**  
 Secretario de seguridad Pública del  
 Estado de Baja California Sur.

  
**Zazil Flores Aldape**  
 Secretaria de Salud e Instituto de  
 Servicios de Salud del Estado de Baja  
 California Sur.

  
**María del Carmen Fernández  
 Cáceres**  
 Directora General de los Centros de  
 Integración Juvenil.



SUBSECRETARÍA DE LA  
 CONSEJERÍA JURÍDICA  
**REVISADO**